



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Expediente

2022/443-ADL

RESOLUCIÓN

ASUNTO: RECTIFICACIÓN ERROR DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022002227 SOBRE LA RESOLUCIÓN DE AYUDAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE PARA MINIMIZAR EL IMPACTO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ASPE.

ANTECEDENTES

1º.- 11 de julio de 2022: Publicación en el BOP número 129 de las Bases reguladoras de las ayudas de la Diputación Provincial de Alicante para minimizar el impacto COVID-19 en el municipio de Aspe. Anualidad 2022.

2º.- 1 de agosto de 2022: Solicitud de la ayuda citada anteriormente, presentada por D. Juan David Aracil Miralles, con DNI número 48352098-A, en representación de Decoparque Construcciones y Contratas S.L.U., con CIF B-54818414.

3º.- 7 de octubre de 2022: Publicación en el tablón de anuncios y en la página web del listado provisional, de las Pymes, autónomos y profesionales propuestos como beneficiarios y excluidos, en cumplimiento de la Disposición novena de las Bases Reguladoras.

4º.- 26 de octubre de 2022: Resolución de Alcaldía número 2022002227, que aprueba la resolución de las ayudas y su justificación. En el anexo I que acompaña a dicha Resolución se recogen las personas beneficiarias.

5º.- 17 de noviembre de 2022: Informe de la agente de desarrollo local relativo al error detectado en el Decreto de Alcaldía citado en el punto anterior.

6º.- 18 de noviembre de 2022: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre la rectificación de error correspondiente al Decreto de Alcaldía citado.

CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160026461047057132



PRIMERA.- Obra en el expediente informe de la agente de desarrollo local de fecha 17 de noviembre de 2022, que precisa haber detectado un error en el Decreto de Alcaldía número 2022002227, por el que se resuelven las ayudas y se aprueba también la justificación de las mismas. Concretamente, el error reside en que figura como beneficiario de las ayudas detalladas en el anexo I del citado decreto, D. Juan David Aracil Miralles, siendo en realidad la persona jurídica beneficiaria de la ayuda la mercantil Construcciones y contratas, S.L.U., de la cual resulta como administrador único el citado señor. Todo ello considerando que la solicitud de ayudas registrada con fecha 1 de agosto de 2022 viene suscrita por la citada mercantil. Además, toda la documentación que obra en el expediente dilucida en este sentido.

SEGUNDA.- Según el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

La jurisprudencia exige que el error material o de hecho sea ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias atendiendo entre otras a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1999 y de fecha 18 de junio de 2011, estableciendo:

1º Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4º Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so prettexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una verdadera revisión.



7º. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto, se trata de un mecanismo procedural, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

En el presente supuesto, resulta claro el error en la transcripción del nombre de la persona beneficiaria de la ayuda, puesto que la persona jurídica que la solicita es la mercantil y no la persona física que actúa en calidad de administrador único. Esta situación se puede constatar sin necesidad acudir a hipótesis, deducciones o mayores interpretaciones al respecto, por lo que resulta procedente la utilización de la vía del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 2020000899 de fecha 9 de abril de 2020 de delegación de competencias por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local. Sin embargo, teniendo en cuenta que el periodo para justificar, por parte de esta Entidad Local ante la Excma. Diputación Provincial de Alicante, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO: Avocar la competencia en materia de aprobación de subvenciones delegada por Decreto de Alcaldía núm. 202000899, de 9 de abril, únicamente para la aprobación de esta resolución, con el fin de cumplir con el acto de justificación de las ayudas ante la Excma. Diputación Provincial de Alicante, restableciéndose la delegación genérica señalada anteriormente, tras la adopción de la presente resolución.

SEGUNDO: Rectificar el anexo I de la Resolución de Alcaldía número 2022002227, que resuelve las ayudas de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para minimizar el impacto del Covid-19 en el municipio de Aspe, y su justificación; en el siguiente sentido:

Donde dice:

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/CIF	IMPORTE SUBVEN	IMPORTE JUSTIFC.
JUAN DAVID ARACIL MIRALLES	***5209**	1.170,20 €	1.170,20 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160026461047057132



Debe decir:

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/CIF	IMPORTE SUBVEN	IMPORTE JUSTIFC.
DECOPARQUE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.U.	B-54818414	1.170,20 €	1.170,20 €

TERCERO: Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios y página web municipal. Comunicar a la Agencia de Desarrollo Local, Servicios Económicos/Intervención y Tesorería.

Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario Acctal.

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 18/11/2022 Hora: 13:57:24

Fdo: Virgilio Muelas Escamilla
Fecha: 18/11/2022 Hora:14:06:02

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14160026461047057132

